



VISTOS: el Informe N° 000689-2024-DDC CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Memorando N° 000041-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000045-2025-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Memorando N° 000069-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000070-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, de acuerdo con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisándose en el artículo 79 del citado TUO, que el delegante tiene siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, a través del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico (en adelante, la Ley), se constituye el Boleto Turístico del Cusco (BTC), como el documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el Ministerio de Cultura considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley dispone que: (...) *las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción;*

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR (en lo sucesivo, el Reglamento) establece que: (...) *las municipalidades destinarán los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo IV*



del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, el que será aprobado por el órgano competente del Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 40.4 del artículo 40 del Reglamento contempla que: (...) la supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Si los ingresos fueran utilizados para fines distintos a los dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan”;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que: (...) las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000034-2024-VMPCIC/MC de fecha 2 de febrero de 2024, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó en el/la directora/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco durante el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes facultades: a) Evaluar la pertinencia de los proyectos que presentan los gobiernos locales del departamento de Cusco, en el marco de lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR y, b) Supervisar el destino de los recursos recaudados por concepto de Boleto Turístico en el ámbito de su jurisdicción;

Que, a través del Informe N° 000689-2024-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco propone que para el Ejercicio Fiscal 2025 se le delegue la facultad de evaluar la pertinencia de los proyectos que presentan los gobiernos locales del departamento de Cusco, en el marco de lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento; así como, supervisar el destino de los recursos recaudados por concepto de Boleto Turístico en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante el Memorando N° 000041-2025-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el Informe N° 000005-2025-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC, por el cual la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial señala que: (...) Tomando en cuenta las capacidades dentro de los gobiernos locales respecto a la ejecución de proyectos y la estructura administrativa y funcional de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, este despacho considera viable la solicitud presentada por esta al respecto; con la finalidad de agilizar la evaluación, autorización y ejecución de diversos proyectos respecto a los recursos que perciben las municipalidades por concepto del Boleto Turístico, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. Sin embargo, se recomienda que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco informe trimestralmente a la Alta Dirección respecto aquellos proyectos que han sido objeto de evaluación, autorización y ejecución en el marco de los recursos que perciben las municipalidades por concepto del Boleto Turístico;



Que, con el Memorando N° 000045-2025-DGPA-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000027-2025-DMO-DGPA-VMPCIC/MC, por el cual la Dirección de Gestión de Monumentos: (...) *reitera la pertinencia de delegar nuevamente a la Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC) de Cusco las facultades para el ejercicio 2025. Estas competencias incluyen la evaluación de la pertinencia de los proyectos y fichas técnicas presentados por los gobiernos locales de la región de Cusco, así como la supervisión de la ejecución y el destino de los recursos recaudados a través del Boleto Turístico. Esta decisión se fundamenta en que dichas competencias ya fueron otorgadas a la DDC Cusco en el ejercicio anterior, con resultados que respaldan la eficacia y eficiencia de la gestión descentralizada. Por ello, considerando la experiencia previa y en el marco normativo establecido por el numeral 40.1 del artículo 40 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, Reglamento de la Ley N° 28719, se considera pertinente delegar nuevamente estas funciones. Esto permitirá continuar optimizando los plazos administrativos, fortaleciendo la capacidad de respuesta local y asegurando un adecuado uso de los recursos provenientes del Boleto Turístico;*

Que, con el Memorando N° 000069-2025-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000017-2025-OOM-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización emite opinión favorable respecto de lo solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco señalando que: (...) *teniendo en cuenta que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco cuenta además con la Unidad Ejecutora 002 a su cargo, desarrolla acciones en materia del patrimonio cultural y se encuentra en constante coordinación con los gobiernos locales en dicha región; asimismo, se cuenta con la opinión favorable de los órganos competentes del Ministerio; se considera viable que se le delegue dichas competencias, en alineamiento a sus funciones”;*

Que, en tal sentido, se estima por conveniente efectuar la delegación de facultades propuesta por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Con el visto de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico; el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar, durante el Ejercicio Fiscal 2025, en el/la Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco las siguientes facultades:

- a) Evaluar la pertinencia de los proyectos que presentan los gobiernos locales del departamento de Cusco, en el marco de lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR.



- b) Supervisar el destino de los recursos recaudados por concepto de Boleto Turístico en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 2.- A efectos de realizar la evaluación materia de delegación, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco debe dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico; y, el artículo 40 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR.

Artículo 3.- La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco informa, de manera trimestral, al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, respecto de los proyectos que han sido objeto de evaluación, autorización y ejecución en el marco de los recursos que perciben las municipalidades por concepto del Boleto Turístico de Cusco, así como de los resultados de la evaluación y supervisión efectuada en el marco de la delegación de facultades concedida.

Artículo 4.- La delegación de las facultades a que se refiere la presente resolución no enerva las competencias y atribuciones asignadas en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC; y, las asignadas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a la Secretaría General, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Dirección General de Patrimonio Cultural y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES